



Ley 21.713 de 2024

Nuevas Obligaciones Tributarias en la Economía Digital



PRINCIPALES EJES



Modernización de la administración tributaria, aduanera y de tribunales tributarios y aduaneros



Combate de la elusión



Combate de la evasión



Combate de la informalidad



Normas transitorias para regularizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias





INICIO DE ACTIVIDADES



Se incorpora la obligación de requerir inicio de actividades ante el SII a quienes interactúen con las siguientes entidades:

- Órganos de la administración del Estado, gobiernos regionales y municipalidades.
- Los administradores, operadores o proveedores de medios de pago electrónico.
- Los operadores de plataformas digitales de intermediación que permitan operaciones entre terceros para la adquisición de bienes o servicios.

Permite fortalecer el control y con ello disminuir la informalidad en instituciones públicas y privadas.

Vigencia: 1 de mayo de 2025





INICIO DE ACTIVIDADES



- Se incorporan modificaciones al Art. 68, estableciendo que la prescripción se aumenta
 o renueva en 12 meses para la revisión de los efectos tributarios de las
 modificaciones no informadas por todos los contribuyentes que intervinieron en ello.
 El plazo total no puede superar los 6 años.
- Se incorpora que el Servicio de oficio puede actualizar la información del contribuyente cuando obtiene la información desde fuentes públicas o se desprenda de antecedentes presentados por el contribuyente.





INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIAS



- Las entidades financieras deberán informar semestralmente al SII, la cantidad de abonos de personas distintas que sobrepasen los 50 en un mes o 100 en 6 meses.
- Primer reporte deberá efectuarse respecto de la información del primer semestre del año 2025.
- Permitirá en conjunto con otros antecedentes focalizar acciones de formalización y fiscalización.

Vigencia: 1er semestre de 2025





IVA EN COMPRAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES A CONTRIBUYENTES NO DOMICILIADOS EN CHILE

Se establece la obligación de inscripción en el mismo régimen simplificado de IVA que existe para los servicios digitales, a las plataformas extranjeras que efectúen ventas de bienes, adquiridos en línea, cuyo precio no exceda de USD \$500.

Estas plataformas deberán recargar, declarar y enterar en arcas fiscales el IVA de estas operaciones.

Asimismo, se establece la eliminación de la exención de IVA de USD \$41, en la importación de bienes de menos de USD \$500 en que el IVA se retenga por las plataformas extranjeras. La exención de aranceles aduaneros se aumenta a USD \$500.

Si las plataformas no se inscriben en forma voluntaria, se podrá efectuar el cambio de sujeto a través de las tarjetas bancarias, similar al IVA de los servicios digitales.





MANDATARIOS DIGITALES

- Los contribuyentes podrán conferir mandato a una o más personas naturales para realizar trámites de carácter tributario en su nombre en el sitio web del SII, los que deberán autenticarse con su propio rol único tributario y clave tributaria.
- Los mandatarios digitales y los representantes legales informados al SII, estarán facultados para actuar en todo procedimiento administrativo electrónico ante el SII y la TGR, se entienden facultados para la consecución del acto administrativo.
- Se especifica que el mandato se puede extinguir por revocación o renuncia.
- Sin el contribuyente se queda sin representante o mandatario, las notificaciones deberán efectuarse en el sitio personal del contribuyente, hasta que el contribuyente nombre un nuevo representante o mandatario.



Vigencia: 1 de mayo de 2025



MULTIJURISDICCIÓN EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y OTROS TRÁMITES A REALIZAR EN EL SERVICIO



Se introducen modificaciones al artículo 6° del Código Tributario, que establece que los Directores Regionales podrán llevar adelante procedimientos de fiscalización, revisión o de otro tipo, respecto de contribuyentes con domicilio en cualquier territorio jurisdiccional del país.

Dichos procedimientos podrán efectuarse a través de medios electrónicos o remotos.

Vigencia: 1 de enero de 2025, para Región Metropolitana, Valparaíso y Concepción 1 de enero de 2026 para el resto del país





NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS



El artículo 11 del Código Tributario dispone que las notificaciones que el Servicio se realizarán por correo electrónico, a la dirección que el contribuyente haya señalado y que conste en el sitio personal del contribuyente.

Se precisa que quienes no hayan registrado un correo electrónico ante el Servicio, estén domiciliados en zonas o comunas donde existe baja o nula conectividad, deberán ser notificados personalmente, por cédula o por carta certificada dirigida al domicilio del interesado, salvo que una disposición legal expresa ordene una forma de notificación diferente.



Vigencia: 1 de mayo de 2025



DELITOS TRIBUTARIOS



Aplicación de los delitos, considerando las nuevas formas de comercio y asegurar la proporcionalidad en las penas aplicables a delitos de falsificación de facturas con otros delitos tributarios más graves.

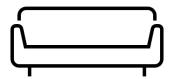
Además, se moderniza la norma incorporando delitos cometidos a través de plataformas virtuales, o facturación electrónica.

Podrán ser sancionadas con clausura de hasta veinte días de la oficina, estudio, establecimiento, sucursal, medio de transporte, maquinaria o similar en que se haya cometido la infracción, el sitio en internet o del sitio dentro de la plataforma virtual o digital a través de la cual el contribuyente realiza el ejercicio de la actividad comercial





BIENES USADOS



Se incorpora la obligación a los vendedores habituales de bienes muebles usados, y otros casos análogos que se determinen mediante resolución, emitir un documento tributario que identifique a su proveedor, los bienes adquiridos y su cantidad.

Busca identificar proveedores de artículos robados y eliminar mafias de crimen organizado, desincentivando su operación.





OPERACIONES EN EFECTIVO



- Se obliga a que las compras y ventas de bienes que superen un determinado monto límite (que oscilará entre UF 50 y UF 135), deban respaldarse en documento que registre la identidad del pagador, según determine el Director vía resolución, o en una factura afecta o exenta.
- De no cumplirse las señaladas condiciones, la operación deberá efectuarse a través de medios de pago electrónico o cualquier otro medio de pago que permita la individualización del pagador.
- Va directamente a impactar la informalidad, propiciar la igualdad con negocios formales, y disminuir la evasión.

Vigencia: 1 de enero de 2025.





CUMPLIMIENTO
de OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS

GRACIAS